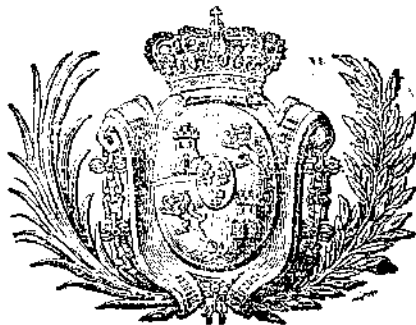


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Creería faltar á uno de los mas sagrados deberes de mi ministerio, si al acercarse el dia en que haciendo uso del mas sublime de los derechos del ciudadano, habeis de elegir vuestros representantes y legisladores, no os dirigiera mi voz paternal, no para guiar vuestras voluntades, sino para inculcaros la necesidad del orden, la pureza y la legalidad que deben presidir á un acto tan importante y tan grandioso.

La Ley electoral se ha publicado, y pronto habreis de reunir os para depositar vuestra confianza é investir de vuestros poderes á los que os parezcan dignos de dirigir en adelante vuestros destinos y los de la Nación entera. El cumplimiento de un justo deber que me recomienda é inculca el Gobierno de S. M.: mi identidad con vuestros intereses y el deseo vivo de vuestro acierto en la eleccion, me mueven á dirigir estas palabras de amor, de consejo y de autoridad.

El derecho que la sociedad tiene de dictarse y establecer sus leyes, está fundado en la naturaleza misma, y en el libre alvedrio de que nacen dotados todos los individuos de la especie humana. De aquí el dogma inconcuso de la Soberanía Nacional que en vano se han esforzado por *oscurecer* los partidarios del absolutismo para erigirse en tiranos de los demas hombres. Víctima España largos años de la astucia de sus opresores, llegó por fin á esfuerzos de su ilustracion, y aprovechando una coyuntura favorable, á sacudir el ominoso yugo bajo el cual gemia, y el año de 1812, será siempre de muy grato recuerdo en nuestros anales. Nuevamente fue despues aherrojada por prevaricacion de algunos hijos espurios, y de nuevo volvió á le-

vantar con valor su frente gloriosa; y aunque el altivo furor del fanatismo logró tercera vez humillarla, un ángel tutelar vino en su ayuda, y hoy se halla en el pleno goce de aquella Soberanía que nunca debió perder; en uso de la cual há revisado su ley fundamental, la há proclamado, y jurado su observancia.

LEONESES: en virtud de lo que ella misma sabiamente os prescribe, vais á elegir y proponer los individuos que han de formar las dos Cámaras de Senadores y Diputados. El derecho es el mas augusto y digno del hombre; el acto el mas delicado y decisivo de vuestra suerte futura, y la obligacion de usarle, y de usarle en la eleccion de lo que tengais por *mejor*, la mas estrecha y necesaria. Vais á elegir hombres de entre vosotros, que en union con el Trono se ocuparán en la formacion de las leyes que han de regiros. Si estas fuesen análogas á vuestra situacion y necesidades, labrarán vuestra dicha; si se desvian de este principio, podrán acarrearos males de consideracion. Ved pues si os cabe interés en la eleccion de sábios y honrados legisladores. Por lo mismo no cumplireis con desear, es necesario hacer; es preciso que cada uno consigne su voto; el renunciar á él, no es solo renunciar á un derecho ó prerogativa, sino desconocer una obligacion, faltar á un deber sagrado: y ya que al omiso no se le quiera graduar de enemigo de la Patria, y de las reformas útiles, ¿cómo eludirá la nota de apático, indifferente y mal ciudadano?

Vuestra eleccion será libre, sí: yo os lo prometo; autorizado estoy para reprimir con mano fuerte toda tentativa de amenaza, violencia, ó sugestion manifiesta, que (lo que no espero de ninguno de mis administrados) se quisiese emplear para hacer fuerza á vuestra voluntad: y ¡ay del temerario que osase atentar contra vuestra libertad, contra ese don precioso de la naturaleza: el mas precioso de cuantos nos ha res-

tituido la mano generosa de la inmortal CRISTINA!

Mas como yo no pueda estorbar las ocultas maquinaciones, y clandestinos amaños con que tal vez intente seduciros ó sorprenderos la astuta hipocresía, el ambicioso orgullo, ó detestable egoismo, no puedo menos de preveniros que os pongais en guardia y esteis muy alerta contra cualesquiera ataques de los enemigos de la verdadera libertad. Los que no se avergüenzan de aspirar al mando para oprimir á los demas hombres, los que adulan la tiranía, ó doblegan su rodilla ante el ídolo del despotismo, los que han rehusado dar pruebas positivas de adhesion á la libertad y al Trono constitucional de ISABEL II, escusado será deciros que los rechazéis con noble indignacion; ni ellos tendrán tampoco la temeridad de insinuarse para que les favorezcáis con vuestros sufragios.

Abolicion de privilegios: reformas útiles, y destruccion de abusos inveterados, que pesaban sobre la masa general de la Nacion, y muy particularmente sobre la benemérita clase agricultora, son beneficios que ya disfrutais, y que debéis indudablemente á la sabiduría, celo, y patriotismo de vuestros actuales legisladores. Cuidad pues, de que los que hayan de sucederles reúnan hombría de bien, ciencia, y una virtud sólida, y estén ademas poseidos de las mismas ideas, para que lleven al cabo en la confeccion de las leyes orgánicas el grandioso edificio constitucional, para que presente un todo compacto, uniforme, é impenetrable á los tiros de los enemigos de la Patria bajo cualquier forma que se vistan. Si no conocieseis esos hombres: si tubieseis necesidad de que os los señalen, procurad á lo menos que los informantes sean personas de probidad, franqueza, buena fe, y decision conocida por nuestras actuales instituciones; rechazando con entereza las solapadas sugerencias y halagos de los que abusando de vuestra sinceridad, quieran seduciros, ó privaros por cualquiera medio de proceder como hombres libres y justos.

Mas puesto que la Constitucion de 1837, que es la ley fundamental que ha de regir en lo sucesivo la Nacion, es al mismo tiempo la bandera de union, el signo de amistad de todo Español amante de su Patria, en torno de la cual no debe haber mas que hermanos, así como lejos de ella se marca la única linea divisoria, de la lealtad, y la de la rebelion, no puedo dispensarme de deciros, repitiendo los sentimientos que por el órgano del Gobierno me han sido comunicados por S. M. » Quien no adopte en lo íntimo de su corazon la Constitucion de 1837: quien no se balle dispuesto á defenderla, y á aplicar

los principios que encierra á los actos legislativos futuros, es indigno de la confianza de sus conciudadanos." Leon 14 de Agosto de 1837.— Ramon Casariego.

Diputacion provincial de Leon.

Resuelta la movilizacion de la Milicia nacional de esta Provincia por el Excmo. Sr. Capitan general en virtud de legítima autorizacion, y queriendo la Diputacion en cumplimiento de sus órdenes terminantes y decisivas suavizar todo lo posible esta medida dictada por la mas imperiosa necesidad, y regularizar este servicio para que al paso que tenga efecto la movilizacion no se arranquen de sus casas los padres de familia en la ocasion critica de recoleccion de frutos, y que no se movilice mayor número que el absolutamente indispensable, de acuerdo la misma con el Sr. Comandante general, ha creído conveniente dictar las medidas siguientes:

1.^a Se resuelve la movilizacion de 600 hombres en toda la Provincia por el tiempo absolutamente necesario, y para solo la conservacion del orden interior de la misma, conforme á los cupos que se hallan al final de esta circular.

2.^a Los Ayuntamientos al dia siguiente que reciban esta circular procederán al alistamiento general de todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 18 á 40 años contados desde esta fecha, comprendidos en el marco de sus respectivos distritos, y estén ó no inscriptos en la Milicia nacional.

3.^a Todos los mozos que se hubieren casado con posterioridad al decreto de las Cortes de 12 de Noviembre último, comprendido en el Boletín de 14 de Diciembre siguiente sin que hubiesen cumplido la edad de 25 años, serán considerados como solteros y como tales comprendidos en el alistamiento.

4.^a Verificado el alistamiento general convocarán por edictos á todos los interesados para proceder á la rectificacion del mismo á los dos dias, incluyendo en él todos los que se reclamaren y estuvieren comprendidos en el llamamiento.

5.^a Concluida la rectificacion los Ayuntamientos señalarán en el acto el dia del sorteo, que será el tercero desde el que se verificó aquella.

6.^a Llegado el dia del sorteo los Ayuntamientos procederán al encantamiento con cédulas por el orden de numeracion, añadiendo la expresion de *movilizados* á los números comprendidos dentro del cupo.

7.^a Verificado el sorteo y estendido el testimonio en el término de 24 horas con expresion en la carpeta del número total de sorteados, los Ayuntamientos nombrarán un comisionado de su seno para que al dia siguiente se pongan en marcha para esta capital los de los Partidos de Leon, Vegacervera, Valencia, Astorga, Sahagun, Riaño, Bañeza y Murias de Paredes, y los del Partido de Ponferrada ante el

Ayuntamiento de aquella villa, y los de Villafranca ante el Ayuntamiento de Villafranca.

8.º Los comisionados presentarán un número duplo de sorteados por el orden de numeracion al del cupo que les haya correspondido.

9.º La Diputacion se reserva oír á los sorteados sus exenciones á viva voz, y que decidirá con audiencia de los interesados de plano y sin ulterior recurso.

10. En los mismos términos los Ayuntamientos de Ponferrada y Villafranca decidirán en la propia forma y sin ulterior recurso las exenciones de los comprendidos en sus respectivos partidos.

11. Las exenciones son: 1.ª Los que por algun impedimento fisico visible estén absolutamente imposibilitados para prestar este servicio. 2.ª Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos tambien pobres con tal que los mantengan con su trabajo personal. 3.ª Los retirados y licenciados del ejército, y los equiparados á estos en virtud de substitucion personal ó de retribucion pecuniaria. 4.ª Los que en la última quinta de 500 hombres hubieren satisfecho los 1500 ó 2000 reales para redimir este servicio. 5.ª Si un padre ó madre tubiere dos ó mas hijos sugetos á la movilizacion librárá uno.

12. Terminado el juicio de exenciones en esta capital los movilizados que hayan de cubrir el cupo, pasarán inmediatamente á disposicion del Sr. Comandante general.

13. Los Ayuntamientos de Ponferrada y Villafranca pondrán los movilizados de sus respectivos partidos á disposicion de los Comandantes de armas de ambas villas, para que estos lo hagan inmediatamente al de Astorga.

Se encarga á los Ayuntamientos la egecucion de estas medidas: en inteligencia que toda morosidad ó apatía que se notare estará sujeta á la mas estrecha responsabilidad que se hará efectiva irremisiblemente.

REPARTIMIENTO.

<i>Partido de Leon.</i>	Número de movilizados.
Leon.	24.
Gradefes.	6.
Villasabariego.	4.
San Felix de Torío.	4.
Villaquilambre.	2.
Benllera.	4.
Sarriegos.	8.
Antimio de arriba.	4.
Onzonilla.	2.
Quintana de Raneros.	2.
Velilla de la Reina.	2.
Vegas del Condado.	4.
Valdesogo de abajo.	4.

Valdefresno.	4.
----------------------	----

Partido de Vegacervera.

Cármenes.	4.
Rodiezmo con Casares.	4.
La Pola de Gordon.	8.
La Robla.	4.
Valdelugueros y Lugueros.	4.
Vegacervera.	4.
Valdepiélagos.	2.
Santa Colomba.	4.
Boñar.	4.
Vegaquemada.	4.
La Ercina.	4.

Partido de Valencia de D. Juan.

Valencia de D. Juan.	4.
Cimanes.	6.
Toral de los Guzmanes.	8.
Villamañan.	6.
Valdevimbre.	2.
Ardon.	2.
Mansilla.	8.
Fresno.	4.
Pajares y despoblado de Villabonillos.	4.
Matadeon.	4.
Castilfalé.	4.
Villaornate.	4.
Gordoncillo.	4.
Valderas y despoblado de Pobladura.	8.

Partido de Riaño.

Riaño y la Puerta.	4.
Buron.	4.
Acebedo.	2.
Boca de Huérgano.	4.
Morgobejo.	4.
Renedo.	4.
Salomon.	2.
Villayandre.	4.
Cistierna.	4.
Redipollos.	4.
Vegamian.	4.
Posada.	2.
Oceja.	2.

Partido de Astorga.

Astorga.	16.
Benavides.	4.
Villares.	2.
Villarejo.	2.
Santa Marina del Rey.	2.
Prado Rey.	4.
Rabanal del Camino.	2.
Turienzo de los Caballeros.	4.
Santiago Millas.	6.
Valderrey.	2.

Lucillo.	4.
Quintanilla de Somoza.	4.
Corporales.	4.
Magaz.	} 2.
Otero.	
Sueros.	2.
Requejo y Corús.	2.
Llamas de la Ribera.	8.

Partido de Sahagun.

Sahagun con el despoblado de Valdelaguna.	8.
Grajal.	4.
Joarilla.	2.
Villeza.	2.
Santa Cristina.	2.
Bercianos.	2.
Valdepolo.	2.
Cubillas de Rueda.	2.
Villamizar.	2.
Villamol.	2.
Villamartin de D. Sancho.	2.
Almanza.	4.
Cebanico.	2.
La Vega.	2.
Villavelasco.	2.
Cea.	4.
Escobar con Galleguillos.	2.

Partido de Murias.

Murias de Paredes.	8.
Inicio.	2.
Santa María de Ordas.	4.
Riello y sus barrios, Ceide y los Orrios.	4.
Soto y Amio.	4.
Palacios del Sil.	2.
Villablino de la Ceana.	4.
Cabrilanes.	4.
Villasecino.	4.
Láncara.	4.
Los Barrios de Luna.	4.

Partido de la Bañeza.

La Bañeza.	8.
Distriana.	4.
Quintana y Congosto.	2.
Quintana del Marco.	4.
Audanzas.	4.
Laguna de Negrillos.	8.
Cebrones del Rio.	2.
Santa María del Páramo.	2.
Soguillo.	4.
San Pedro de Bercianos.	2.
Matalobos.	2.
Castroalbón.	2.
Castrocontrigo.	2.
Villazáta.	2.
Soto de la Vega y Barrio de Alquidón.	4.
Riego de la Vega.	4.

San Cristobal de la Polantera.	2.
Palacios de la Valduerna.	4.

Partido de Ponferrada.

Ponferrada.	8.
Priaranza.	4.
Borrenes.	2.
Lago de Carucedo.	2.
Puente de Domingo Florez.	4.
Sigueya.	2.
La Baña.	2.
Castrillo.	2.
Los barrios de Salas.	4.
San Esteban de Valdueza.	4.
Molina Seca.	2.
Castropodame.	4.
Albares.	4.
Folgoso.	4.
Igueña.	2.
Bembibre.	4.
Noceda y sus barrios.	2.
Congosto.	4.
Cubillos.	4.
Cabañas raras.	2.
Toreno.	4.
Páramo del Sil.	4.

Partido de Villafranca.

Villafranca.	12.
Cocullon.	4.
Cabarcos.	2.
Oencia.	4.
Carracedelo.	4.
Cacabelos.	4.
Camponaraya.	2.
Arganza.	4.
Sancedo.	2.
Vega de Espinareda.	4.
Fabero, el.	4.
Peranzanes.	2.
Candín.	4.
Burbia.	4.
Berlanga.	2.
Parada Seca.	4.
Trabadelo.	2.
Balboa.	2.
Barjas y sus barrios.	2.
Vega de Valcarce.	4.

RESUMEN.

Partido de Leon.	74.
Idem de Vegacervera.	46.
Idem de Valencia de D. Juan.	68.
Idem de Riaño.	44.
Idem de Astorga.	70.
Idem de Sahagun.	46.
Idem de Murias de Paredes.	44.
Idem de la Bañeza.	62.
Idem de Ponferrada.	74.
Idem de Villafranca.	72.
<u>Total de la Provincia.</u>	<u>600.</u>

Leon 14 de Agosto de 1837. = Ramon Casariego: Presidente. = Por acuerdo de la Diputación: Patricio de Azcarate, Secretario.